

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, es propietario de un predio rústico innominado, ubicado en la sección del centro de ese mismo Municipio, que cuenta con una superficie total de 8,652.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide 167.00 metros, y linda con propiedad de los CC. Maura Rivera Viuda de Sosa, Lauro Castilla Badillo y Manuel O. Huerta;

AL SUR.- Mide 169.00 metros, y linda con los CC. Atenógenes Zamora y Maria Hernández;

AL ORIENTE.- Mide 54.00 metros, y linda con propiedad de la C. Consuelo Sosa; y

AL PONIENTE.- Mide 49.00 metros, y linda con propiedad de la C. Cointa Aguirre.

II.- Que en fecha primero de agosto del año dos mil, mediante el Instrumento Público número 30,228, Volumen CCLXXXV, de los de la Notaría Pública número Uno del Municipio de Chignahuapan, Puebla, se redactó la escritura de Compra-Venta, por medio del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, adquirió el predio descrito en el párrafo que antecede, a la C. Clemencia Rivera; inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Alatriste, Puebla, el día treinta y uno de octubre del año dos mil, bajo la partida 1,235, a fojas 144 frente y vuelta, del Tomo LXXIII, del Libro I.

III.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, de fecha veinte de agosto del año dos mil siete, se aprobó por mayoría de votos, la Donación del predio descrito en el Considerando I de la presente Iniciativa de Decreto, a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado "*Instituto Poblano de la Vivienda*"; para que dicho Organismo, continúe con la individualización de seis viviendas, con una superficie de 140.00 metros cuadrados cada una, construidas por el Programa Emergente de Vivienda Lluvias 99-2, Subprograma 05 y posteriormente, efectuar los tramites legales necesarios para lograr la escrituración en beneficio de las personas que resultaron damnificadas por las mismas y que se acrediten fehacientemente como tal, ante dicho Organismo, de conformidad con el censo levantado para tal efecto; quedando la parte restante del predio como reserva para ser utilizado, únicamente en caso de emergencia o desastre natural.

IV.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, a través de su Presidente Municipal Constitucional, mediante oficio número 371, de fecha veintinueve de octubre del año próximo pasado, solicitó autorización para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el Considerando número III de la presente Iniciativa.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado *“Instituto Poblano de la Vivienda”*, el predio rústico innominado, ubicado en la sección del centro de ese mismo Municipio, con una superficie de 8,652.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando I del presente Decreto; para que dicho Organismo, continúe con la individualización de seis viviendas, con una superficie de 140.00 metros cuadrados cada una, construidas por el Programa Emergente de Vivienda Lluvias 99-2, Subprograma 05 y posteriormente, efectuar los tramites legales necesarios para lograr la escrituración en beneficio de las personas que resultaron damnificadas por las mismas y que se

acrediten fehacientemente como tal, ante dicho Organismo, de conformidad con el censo levantado para tal efecto; quedando la parte restante del predio en cuestión, como reserva para ser utilizado, únicamente en caso de emergencia o desastre natural.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil ocho.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. MARIO MONTERO SERRANO.